

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 297/2023

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-015-2016

FECHA : 27 de abril de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-015-2016, de 11 de abril de 2016, se formularon cargos en contra de Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa SPA, titular de la unidad fiscalizable “Planta Quillayes Victoria”, localizada en San Martín N° 1208, comuna de Victoria, Región de la Araucanía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracciones a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la misma, en cuanto incumplimientos de la RCA que regula el proyecto (RCA N° 116/2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de la Araucanía), en relación con la normativa aplicable de asociada a las descargas de residuos líquidos a aguas superficiales establecida en el D.S N° 90/2000. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	Cargo 1 “El establecimiento industrial cumple parcialmente con deber de monitoreo en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015, con la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo, tal como se presenta en la Tabla N°2 de la presente resolución.”
2	El establecimiento industrial no informó el remuestreo correspondiente al mes de abril del año 2014, tal como se presenta en la Tabla N°3 de la presente resolución.”
3	“El establecimiento industrial presentó superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Noviembre y Diciembre del año 2013 y Marzo, Abril, Mayo y Agosto del año 2014, tal como se presenta en la Tabla N°4 de esta resolución.”

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



En virtud de lo anterior, Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa SPA, con fecha 09 de mayo de 2016 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 4/ Rol D-015-2016, de fecha 08 de junio de 2016, las que fueron incorporadas en un PdC refundido de fecha 26 de junio de 2016. Finalmente, esta propuesta fue aprobada con fecha 05 de julio de 2016, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-015-2016, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Posteriormente, la División de Fiscalización elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2016-3327-IX-PC-IA, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al División de Sanción y Cumplimiento con fecha 18 de marzo de 2019.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 5 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: *“Del total de acciones verificadas a través de las actividades de inspección ambiental y del examen de la información de los antecedentes recopilados por la Superintendencia del Medio Ambiente en relación a la unidad fiscalizable “Planta de Riles Quillayes Victoria”, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-015-2016 de la SMA, se encuentra en estado conforme en su totalidad. No obstante, respecto a las acciones número 2 y 4 del presente informe de PDC, tiene como observación que la empresa consultora ambiental Biosolutions encargada de realizar las capacitaciones sobre el reporte de Riles, no presenta certificación OTEC.”*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

Cabe indicar que la División de Fiscalización hace una observación en relación a las acciones N° 2 y 4, sobre la que se hace presente que estas acciones son similares, y se formularon para los cargos N° 1 y 2, respectivamente, cuyos objetivos fueron cumplir satisfactoriamente con el D.S. N° 90/00, en lo que respecta a frecuencias de monitoreo en muestras puntuales y remuestreos, en caso de excedencia de límites. Las mencionadas acciones consistieron en realizar una capacitación al personal relacionado con el control de RILes, con una empresa externa que abordara los siguientes temas: (i) D.S. N°90/2000; (ii) Res. Ex. N° 637/2010; (iii) Plataforma SACEI y (iv) Plataforma RETC. Resulta necesario agregar que la diferencia entre ambas acciones, consiste en que la Acción N° 4, adicionalmente, incorpora como contenido de la capacitación lo siguiente: (v) Plan de mantenimiento preventivo de equipos y (vi) Plan de contingencia y repuestos críticos. Luego, para ambas acciones se estableció que en el reporte final la empresa debería entregar como medio de verificación, el registro de la capacitación realizada, otorgado por OTEC (“Organismos Técnicos de Capacitación”).

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Al respecto, a juicio de esta División, revisados los antecedentes asociados a las capacitaciones en comento, se concluye que éstas fueron efectivamente realizadas y se cumplieron las metas y objetivos propuestos en el PdC, según consta en los documentos acompañados en el numeral 5.3 del Informe Final (Certificado de la empresa consultora con indicación de fecha de capacitaciones, duración, contenido y asistentes; Registros de asistencia firmados; Fotografías de capacitación; y facturas por servicios de capacitación). Por tanto, en este contexto, el hecho de no haber cumplido con el medio de verificación que se indicó debía acompañar en el reporte final no compromete la eficacia e integridad del PdC ejecutado. Por otro lado, se advierte que las acciones de capacitación son acciones secundarias, en relación a las acciones principales N° 1 y 3 que consisten en elaborar un instructivo interno para cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y la Res. Ex. N° 637/2010, el que incluirá: (i) Descripción de las obligaciones de la empresa contenidas en el D.S. N° 90/2000; (ii) Tabla con parámetros a monitorear con número de muestreos y frecuencia; (iii) Responsables de realizar los autocontroles; (iv) Cuando realizar los remuestreos, (v) Como subir la información al sistema vigente (SACEI). A su vez, la acción principal N° 5¹ apunta a reforzar el cumplimiento directo del citado D.S. N° 90/00, mediante el aumento de frecuencia de monitoreo de DBO₅, coliformes fecales y pH por un periodo de 4 meses. Finalmente, resulta pertinente señalar que la empresa que realizó las capacitaciones, si bien, no tiene el carácter de OTEC, es una consultora ambiental con conocimientos específicos en materia de tratamiento de residuos industriales líquidos, lo cual fue confirmado al consultarse la oferta pública de los servicios que ofrece².

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-015-2016.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-015-2016, para su análisis.

¹ Aumentar la frecuencia de monitoreo de DBO₅ a 2 muestras compuestas al mes (actualmente 1 al mes), coliformes fecales a 2 muestras puntuales al mes (actualmente 1 al mes) y pH a 24 muestras puntuales por cada día del control (actualmente 12 en un día de control). Por un periodo de 4 meses.

² Para mayor información: <https://www.biosolutionschile.cl/>.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2016-3327-IX-PC-IA ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/CUJ/JSC/MPF

C.C.

- Oficina Regional de IX Región de la Araucanía, SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

